



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO NÚMERO 2023/FAISM/23



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA**, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SANO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. NOLDYN TORRES MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN **"EL MUNICIPIO"** Y **"LA CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "El Municipio":

- I.1 Que es un Municipio libre, con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado el 1 de octubre de 1920 en el Periódico Oficial del Estado, y con fecha 11 de agosto del año 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que el Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; se deposita en un solo individuo que se denomina Presidenta Municipal Constitucional, quien tiene las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.
- I.3 Asimismo, que en términos del artículo 56 fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Presidenta Municipal Constitucional, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con otros Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con Las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.
- I.4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Ma. Magdalena Rubio Pérez, está facultada para suscribir el presente contrato.
- I.5 Que de conformidad con la asignación establecida en las Aportaciones Federales para el ejercicio 2023, específicamente para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, valida la aplicación de los recursos con apego a las normas, lineamientos y objetivos establecidos en dicho Fondo, y que integra la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), mediante Oficio No. HACIENDA-V-FAISM/GI2023-031-015 de fecha 06 de Septiembre de 2023.
- I.6 Que la adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con el acta de fallo emitida por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; de fecha 05 de Octubre de 2023, de la cual resultó ganadora la propuesta hecha por **"La Contratista"**, cumpliendo





Contrato número 2023/FAISM/23

con lo estipulado en los artículos 33 fracción III, 34, y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

- I.7 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 42200, en la Ciudad de Jacala, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo.

II.- De "La Contratista":

- II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública Número 5,592 de fecha 7 de Febrero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Número Diecinueve, Lic. Alfredo Noyola Robles, de la Ciudad Capital del Estado de San Luis Potosí, que contiene el Acta Constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jacala del Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, bajo el número 62*7 de fecha 15 de Febrero de 2007.
- II.2 Que el Lic. Noldyn Torres Martínez, acredita ser su Representante Legal, a través de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 5,592 otorgada ante la fe del Notario Público Número Diecinueve, Lic. Alfredo Noyola Robles, de la Ciudad Capital del Estado de San Luis Potosí, de fecha 7 de Febrero del 2007, quien en éste acto se identifica con credencial para votar con fotografía número 0608052354898.
- II.3 Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante "El Municipio", para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- II.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- a) Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número DCS0702073SA
 - b) Registro Patronal ante el I.M.S.S., Número S0110357108
 - c) Registro Patronal ante el INFONAVIT, Número S0110357108
 - d) Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Número 015-10-21.
- II.5 Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las especificaciones generales y técnicas de construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.





Contrato número 2023/FAISM/23

- II.6 Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.7 Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.8 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Benito Juárez s/n, Col. Centro, en la Ciudad de Jacala, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, C.P. 42200.

III.- De "Las Partes":

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparece y la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

Asentado lo anterior, "El Municipio" y "La Contratista", aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Municipio", encomienda a "La Contratista" y ésta acepta y se obliga a realizar para él, hasta su total terminación, la obra pública denominada **Construcción de Andador San Isidro**, ubicada en la localidad de **Jacala**, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, de conformidad con el proyecto ejecutivo de obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la Declaración II.5 de "La Contratista", mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del precio por la obra motivo del presente contrato, es por la cantidad de **\$ 334,886.67** (Trescientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 67/100 m.n.), el cual se desglosa de la siguiente forma:

- a) La cantidad de \$ 288,695.41 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 m.n.), que corresponde a la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.
- b) La cantidad de \$ 46,191.26 (Cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 26/100 m.n.) que corresponde al 16 % (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado.

El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de "La Contratista".

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. "La Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en **45** (cuarenta y cinco) días naturales, comprometiéndose a iniciarlos el día 09 de Octubre de 2023 y a concluirlos el día 22 de Noviembre de 2023, de acuerdo con el programa de ejecución de obra aprobado por "El Municipio".





Contrato número 2023/FAISM/23

Serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo en este instrumento, o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas en los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si **"La Contratista"** no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en la cláusula séptima de este contrato.

CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACIÓN. "El Municipio" no otorgará anticipo alguno a **"La Contratista"** para el inicio de los trabajos de la obra motivo del presente contrato.

Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo alguno para el caso de convenios modificatorios o adicionales que se suscriban, así como tampoco para los importes que resulten de los ajustes de costos de este contrato, o en su caso de los convenios señalados.

QUINTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVO "El Municipio" pondrá oportunamente a disposición de **"La Contratista"** y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SEXTA: PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. **"La Contratista"** deberá presentarlas al residente de supervisión de la obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para el pago de las estimaciones **"El Municipio"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"El Municipio"** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **"El Municipio"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"La Contratista"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagarán a **"La Contratista"** mediante transferencias electrónicas a cargo de las cuentas aperturadas en Instituciones Bancarias manifestadas por escrito por **"La Contratista"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"La Contratista"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán





Contrato número 2023/FAISM/23

por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"La Contratista"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"El Municipio"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previos a su pago.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.- **"La Contratista"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y de las disposiciones legales aplicables, las siguientes garantías:

- A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.** Que deberá constituir mediante fianza otorgada por Institución Afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo**, por el **10%** (diez por ciento) del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren; y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la adjudicación directa mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado, **"El Municipio"**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"La Contratista"** dé cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.
- B) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y OTRA RESPONSABILIDAD.-** Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **"La Contratista"** queda obligada a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo**, por el equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"La Contratista"**, deberá presentar dicha fianza.

OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.





Contrato número 2023/FAISM/23

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia, estando sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.- Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"La Contratista"** se obliga a comunicar a **"El Municipio"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"El Municipio"**, **"La Contratista"** y de la Secretaría de Contraloría.

"El Municipio" comunicará a la Secretaría de Contraloría, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, **"El Municipio"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con ó sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"El Municipio"** no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"La Contratista"** no acude con **"El Municipio"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, y deberá comunicar su resultado a **"La Contratista"** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, a **"La Contratista"**, esta tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"El Municipio"**, pondrá a disposición de **"La Contratista"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, ó bien, solicitará el reintegro a **"El Municipio"** de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DÉCIMA: REPRESENTANTES DE 'EL MUNICIPIO' Y DE 'LA CONTRATISTA'.- **"La Contratista"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y





Contrato número 2023/FAISM/23

normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

"El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo, "El Municipio", establecerá la residencia de supervisión de obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante "La Contratista" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "La Contratista", ésta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento.

En caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de "El Municipio".

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- "La Contratista" como empresa y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación liberando a "El Municipio" de las mismas, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

En consecuencia "La Contratista" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".- "La Contratista", será la única responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal ó Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de "La Contratista".

"La Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente se obliga "La Contratista" a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

"La Contratista", no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de ésta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de "El Municipio". En estos casos, "La Contratista" seguirá siendo





Contrato número 2023/FAISM/23

responsable de la ejecución de la obra ante "El Municipio" y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA TERCERA: TERMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento, el uso de la bitácora es obligatoria para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevará través de la bitácora convencional.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras, objeto de este contrato se están ejecutando por "La Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "El Municipio" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizar "El Municipio", procederá a:

- I. Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario municipal como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de "La Contratista".
- II. Aplicar para el caso de que "La Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "La Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "La Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima sexta del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA".- "La Contratista" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

- a) El uno por ciento sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos de supervisión de obra pública que corresponde a "El Municipio", apegado al artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jacala de Ledezma en vigor.
- b) El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control, que corresponde a la Contraloría del Estado;





Contrato número 2023/FAISM/23

apegado al artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a **"La Contratista"**, y a la Secretaría de Contraloría. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Así mismo, **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Municipio ó para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé los artículos 64, 65 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Municipio", podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que a **"La Contratista"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que un término de 15 días hábiles, exponga a lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a **"La Contratista"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo tanto las partes están de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"La Contratista"** que se estipulan en el presente contrato, dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**, además de que se aplicarán a **"La Contratista"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, vigente, y que le resulte aplicable.





Contrato número 2023/FAISM/23

DÉCIMA OCTAVA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.- En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo tanto **"La Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al margen y al calce, en diez fojas útiles, en la Ciudad de Jacala, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo; el día 06 de Octubre de 2023.



"EL MUNICIPIO"

MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"LA CONTRATISTA"

DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SANO, S.A. DE C.V.

LIC. NOLDYN TORRES MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON EL NUMERO ARRIBA INDICADO; CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MA. MAGDALENA RUBIO PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA PERSONA MORAL DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SANO, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NOLDYN TORRES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ANDADOR SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE JACALA, MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO.

